

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso, encontrándose pendiente la notificación de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Tramite No. 692
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte actora, como es la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G del P a la parte demandada.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar las actuaciones pendientes, como es la notificación contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G del P a la demandada, o en su defecto la regulada en el art. 293 ibidem, so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: En caso tal, de estar pendiente la consumación de las medidas decretadas, sírvase la parte actora informar tal situación, en el mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 8 DE 2020 a las 7:00 am

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

REF: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Mínima Cuantía)
DTE: Banco de Occidente S.A.
DDO: Laura Catalina Torres Valencia
RAD: 760014003005-2020-00047-00

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade69f67ccdb97eaf9ccb45e21325154886bd4705808fc93664866e02843b6aa**
Documento generado en 07/09/2020 01:09:00 p.m.